Resolución Comisión Disciplinaria

No. 92-CD-FPF-2025

Expediente N° 50-2025-CD-FPF

Lima, 6 de junio de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del encuentro disputado entre el Club Academia Cantolado y el Club A.D. Comerciantes FC por la Fecha 9 de la Liga 2 Caja Cusco 2025 – Fase Regional Grupo B.
- Boletín Informativo correspondiente a la Fecha 8 de la Liga 2 Caja Cusco 2025 – Fase Regional Grupo B.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ – FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, el Señor Juan Carlos Bazalar, director técnico del Club A.D. Comerciantes FC, fue expulsado con tarjeta roja en la Fecha 8 de la Liga 2 Caja Cusco 2025 – Fase Regional Grupo B.

La Comisión Disciplinaria ha analizado el informe del delgado del encuentro y conforme a ello, advierte que el Señor Juan Carlos Bazalar, director técnico del Club A.D. Comerciantes FC, habría ingresado a los camerines y/o vestuarios al pese a que se encontraba cumpliendo la sanción de suspensión para la Fecha 9:

establecido según la programación, indicaron que el utilero se había equivocado. Se deja expresa constancia de la presencia del entrenador, Juan Carlos Bazalar, dentro del vestuario del equipo visitante a pesar de encontrarse suspendido y en cumplimiento de sanción (se adjuntan fotos como evidencia).

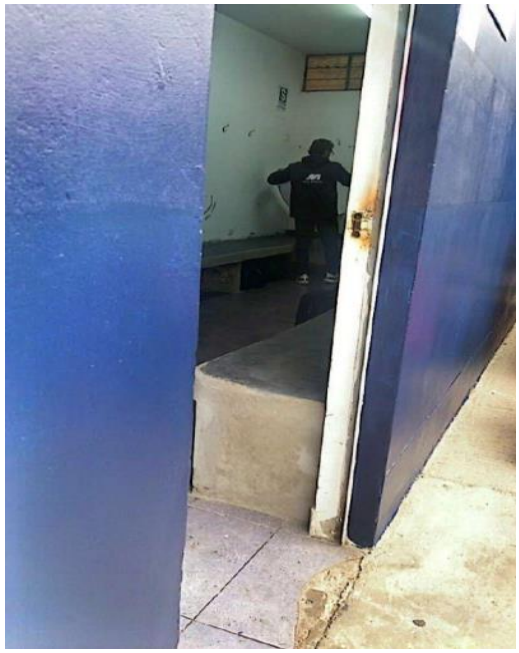

Estando a lo anterior, esta Comisión Disciplinaria advierte la potencial configuración de los supuestos infractores contenidos en el artículo 21°[1] del RUJ – FPF; así como en el numeral 2) del artículo 182°[2] y los numerales 1) y 2) del artículo 183°[3] del Reglamento de la Liga 2 – Caja Cusco 2025.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70°[4] y el artículo 73°[5] del RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria dispone correr traslado al Club A.D. Comerciantes FC a efectos de que se pronuncie conforme a su derecho.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **JUAN CARLOS BAZALAR** y el **CLUB A.D. COMERCIANTES FC** por la presunta infracción de las disposiciones normativas señaladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR JUAN CARLOS BAZALAR** y al **CLUB A.D. COMERCIANTES FC** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

---

[1] ***Artículo 21. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos***
La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos afecta no solo el derecho a entrar en aquellos, sino también a situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

[2] ***Artículo 182° Suspensiones***
182.2. Las suspensiones derivadas de los Boletines o Resoluciones de la Comisión Disciplinaria de la FPF se aplicarán en el o los partidos oficiales del Campeonato que se realicen inmediatamente después de ser emitidas y notificadas electrónicamente, excepto tratándose de resoluciones de condena al pago de sumas dinerarias de acuerdo con la normatividad deportiva.

[3] ***Artículo 183° Prohibición de ingreso al vestuario y área técnica***
*183.1. La sanción de suspensión prohíbe expresamente **el ingreso a los vestuarios del estadio a los jugadores y/o miembros del cuerpo técnico suspendidos, donde su equipo dispute un partido mientras la sanción este vigente.** Asimismo, no podrán ubicarse en el área técnica del terreno de juego o zona aledaña que le permita dar indicaciones directamente a los integrantes del equipo.*
*183.2. El Delegado de Partido determinará el lugar adecuado en una de las tribunas del recinto deportivo, lo más alejado del terreno de juego, donde deberá ubicarse el miembro del cuerpo técnico suspendido, debiendo cumplir obligatoriamente esta disposición, sin perjuicio, que **en caso de desacato sean sancionados drásticamente por el órgano disciplinario**, con la duplicación de la sanción y el impedimento de ingreso al estadio. (Énfasis agregado)*

[4] ***Artículo 70. Organización de partidos***
***1) Los clubes son responsables del comportamiento de sus** jugadores**, oficiales**, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso.*

[5] ***Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1) El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT.

TERCERO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 50-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **SEÑOR JUAN CARLOS BAZALAR,** al **CLUB A.D COMERCIANTES FC**, a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y públiquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos.